



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**INFORME AL DESPACHO:** MONTERÍA, ABRIL 05 DE 2021.

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término legal - PROVEA.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR, MARCELA SOFIA SUAREZ LUNA CONTRA IPS UNIDOS POR EL MAÑANA - RADICADO # 230013105002-2021- 00040-00.**

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERIA, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo recibido remitido por el apoderado judicial de La parte accionante, se constató que se arrimó escrito de subsanación, el cual cumple con los presupuestos del artículo 25 del CPTy de la SS.

1. ([escrito de subsanación de demanda](#)) donde se constató que la parte accionante allegó escrito de subsanación y el Juzgado constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y DE LA S.S

Así bien y retomando el caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020 así como el hecho décimo tercero, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por la actora.

En mérito de lo anterior, EL DESPACHO,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora MARCELA SOFIA SUAREZ LUNA por conducto de apoderado judicial contra IPS UNIDOS POR EL MAÑANA.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a las entidades demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: [ipsunidosporelmañana@gmail.com](mailto:ipsunidosporelmañana@gmail.com) - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e9db8a84a0dab5c9574ddad26ce4d690760a78a0f371243d190a4d84914c86**  
Documento generado en 05/04/2021 06:24:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*